

**PARA INFORMACION**

## SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Otras cuestiones****c) Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos  
sobre la aplicación de las Recomendaciones  
relativas al personal docente (CEART):  
informe intermedio sobre alegaciones  
de organizaciones de docentes**

1. En su 289.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2004), la Comisión examinó y aprobó el informe <sup>1</sup> de la octava reunión del Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de las Recomendaciones relativas al personal docente (CEART), celebrada en la sede de la UNESCO (París) del 15 al 19 de septiembre de 2003 <sup>2</sup>. En este informe se recogían alegaciones de incumplimiento, por algunos gobiernos, de las disposiciones contenidas en ambas Recomendaciones <sup>3</sup>, cuya aplicación supervisa y promueve el CEART de acuerdo con su mandato.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo y su mandato, aprobados anteriormente por el Consejo de Administración de la OIT y por el Consejo Ejecutivo de la UNESCO <sup>4</sup>, el CEART ha preparado un informe en el que se incluyen conclusiones y recomendaciones sobre las alegaciones presentadas por el Sindicato del Personal Docente y de la Educación del Japón (ZENKYOU) con respecto al incumplimiento en ese país de ciertas disposiciones contenidas en la Recomendación de la OIT/UNESCO relativa a la situación del personal docente, de 1966. En la presente reunión del Consejo de Administración, se someten ante la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo, para su examen y la formulación de recomendaciones acerca de su seguimiento, un documento y el informe con las conclusiones y recomendaciones del CEART a la OIT, la

<sup>1</sup> Documento CEART/8/2003/11.

<sup>2</sup> Documento GB.289/STM/4.

<sup>3</sup> A saber, la Recomendación relativa a la situación del personal docente, de 1966 (Recomendación de la OIT/UNESCO), y la Recomendación sobre la condición del personal docente de la enseñanza superior, de 1997 (UNESCO).

<sup>4</sup> Documento GB.276/10/2.

UNESCO y las partes interesadas <sup>5</sup>. Se sigue así la práctica por la que las actividades normativas del CEART son examinadas por dicha Comisión.

Ginebra, 3 de octubre de 2005.

*Este documento se presenta para información.*

<sup>5</sup> Documento GB.294/LILS/7/2.